

CONCLUSION SEGUNDA.

María Luciana no probó ser Ana Joaquina hija de Don Antonio de la Campa.

94. **E**S desgracia entrar en este punto arrojándose á una calificación contraria del Tribunal mas sábio de esta Nueva España, y la resolución fuera atrevida (e) si no desterrara ese temor el recto conocimiento de que dexando intactos sus merecidos respetos, agrada el que cumple con su oficio, procurando servir á la justicia; (f) y siendo los medios de administrarla los que busca y anhela con inimitable zelo esta Real Audiencia, ninguna ofrenda mas lisonjera se le puede presentar que la del desengaño, quando ayudan los recursos para conseguirlo; porque á quien vive de la luz y la tiene por alma le mortifican, y odia las tinieblas dispuestas con dolo y con malicia para perturbar y trastornar su instituto. Por eso quanto mas se ilustran los discursos para descubrir la verdad, mayor es el obsequio de las leyes divinas y humanas; (g) porque la rectitud, la literatura y la sana intencion del Juez, por realizadas que sean, no son infalibles, que es el fundamento con que en los mismos Tribunales superiores compuestos siempre de Ministros justificados y literatos, se estableció la segunda instancia, para que revisando con estudiosa prolixidad los pleytos, si conocieren errada ó equivocada la sentencia, la revoquen ó emienden, sin aspirar á otro fin que al de hacer justicia: bien desimpresionándose de su primer dictámen, ó bien porque se encuentren nuevos méritos para variar, y no subsistir aquellos en que habia sido librado.

95. Este es el sistema que se ha propuesto el Albacea de Don Antonio de la Campa, por cuya parte, examinando las complicaciones y las apariencias que han ocasionado las tentativas y artes de la Luciana, se recogió, como único arbitrio para disculparlas, formalizar por escrito su defensa; porque las palabras perecen conforme se pronuncian, (h) y no siempre son aptas para imprimir con firmeza los discursos. La persuasion solo la facilita el ingente esmero con que se combinan las consecuencias;

(e) Salgado de Reg. protec. part. 1. cap. 1. praelud. §. n. 359 in fine. *Etenim si oppresso per Judicem licita est ad sui defensionem, non solum propriae personae resistentia; sed ad idem amicos convocare, ut vim propulsent, & auxilientur. Quantum securius erit recurrere, & urbanius justitiae Ministrorum Regis ipsius (cujus proprium est) auxilium invocare. &c. Et num. 360. Et quia ad sui defensionem & propulsandam vim licitum est omnibus modis uti; dummodo in eis non excedatur modus legitimae defensionis, & incutatur tutela.*

(f) *Quo exactius quae gesta sunt intellexeritis, eo justiore, & sanctionem de eis feretis sententiam. Ex oration. contra Albobum falsi testimonii.*

(g) *Non pudeat vos errorem vestrum corrigere, qui positi estis, ut aliorum corrigatis errorem. Cap. 17. Decretal. de Accusationib.*

(h) *Nescit vos missa reverti. Et semel emissum volat irrevocabile verbum. Horat. 1. Epist. 18.*

desterrando con buena lógica cabilaciones, sofismas y proposiciones hinchadas, para que así resalte la verdad entre la persecucion de la codicia y del dolo. (i) Quien oye que en casa de un hombre célibe se hizo grávida una criada; que ausentándose largo tiempo la dexó asistencias para el parto; que restituido recogió en su casa á la madre y á la prole; que esta se crió, alimentó y educó en su compañía; que sus expresiones y trato familiar denotaban interesarle alguna obligacion ó conexion; y que por último se casó con dicha criada, atropellando superiores inconvenientes por la inmensa desigualdad, y por el envilecimiento y prostitucion de su cuna y familia, parece que no tiene ya dificultad que vencer para sujetarlo á las resultas de sus propios hechos, supliendo el ministerio judicial por su oficio, lo que por su imbecilidad ó preocupacion dexó él de cumplir y executar, que es puntualmente el fallo y la sentencia pronunciada por este intergérimo Superior Tribunal, para cuya revista, impetrada con la mas rendida sumision, se ha propuesto dicho Albacea por asunto destruir ó deshacer esas consideraciones, que realizadas con vivas exclamaciones forman la artillería del campo enemigo.

96. Este pensamiento se conseguirá, analizando los hechos y las pruebas, para que el susurro y el tumulto de voces no confundan y frustren la vindicacion de la justicia y honra de Campa, que en concepto del Albacea únicamente han padecido; porque las maquinaciones de su ingratisima criada no se han desvanecido y alejado con la energia, constancia y solidez que sus tramoyas requieren, y así se adoptaron como seguros datos, los mas extraños supuestos que la malicia pudo excogitar.

97. El intento del Albacea es dar de este juicio un conocimiento eficaz, activo, y en una palabra sólida y perfecto, con cuya idea, aunque parezca impertinente el recuerdo de que con la hermana de María Luciana nada tuvo Campa, porque esta invencion en los progresos de la demanda se dió por extingta, como esta novedad podia provenir de mayor estímulo de codicia, y no perder por ella su primitivo mérito las actuaciones hechas con el prospecto primero, y aceptadas por el oficio del Juez, ó por el Curador de la pupila, siempre se vendria á incidir en que siendo hija de Campa, aunque fuera la madre una ú otra, á su caudal en todo evento tenia accion: advertencia que obliga á purificar en breve la verdad, y á no dexarla por camino alguno expuesta; por lo que sin satisfacerse el Albacea con decir que ya este es medio por la litigante abandonado, hará una pronta y concluyente crítica de la informacion, para que á ninguno le ocurra el desconsuelo de que en ese rincon queda algo escondido.

98. De los nueve testigos que la compusieron, los tres principales que afirmaron haber visto á la difunta María Trinidad preñada, y que de resultas parió á Ana Joaquina, estan reprobados con sus mismas inconse-

(i) *Dialectica est veri, & falsi, quasi disceptatrix & Jdex. Cic. 4. Academic.*

Veritas licet possit sine eloquentia defendi, ut est à multis saepe defensa, tamen claritate, ac sermonis nitore illustranda, & quodammodo dissestenda est, ut potentius influat in animos, & vi sua instructa, & luce orationis ornata, lactant. praefat. Instit.

quencias y perjurios, sin que puedan para efecto alguno en esta causa convaler, como se manifiesta con prolixidad desde el párrafo 68, 72 y 104, hasta el 108. El Prebendado Dr. Don Cayetano Foncerrada, el Confesor y el Br. Montoya se excluyen, porque ninguno supo ni observó la vida de Campa, su conducta y costumbres en el tiempo de ese suceso, y porque con este juicioso fundamento no lo mencionan, y solo fueron presentados de parte de la Luciana para acreditar que quando su amo estaba próximo á morir, en vez de tentarlo á él, la tentaron á ella los diablos, empezando á exercitar sus maquinaciones con el artificio y dolo de que le recordaran á la muchacha, sin expresar á ninguno quien era la madre, cuya ignorancia absoluta tambien se notó á el menor desaparecido Don Joseph María Velazquez, á Don Manuel Quevedo y Don Pedro Velasco; y aunque el Religioso Belemita y Don Antonio del Torno hablaron de ella, fué con equivocados principios, que mala y extemporáneamente quisieron contraer á María Luciana.

99. Este es el mérito y el contenido todo de la traviesa informacion primera, de manera que despues de retractada la parte y los testigos que seguian sus huellas, es ninguno el trabajo que hay que impender para desimpresionarse del significado recelo; y aunque á primer golpe parezca muy dificultoso, avanzar una satisfaccion igual en quanto á la filiacion de Ana Joaquina, como habida por Campa en la María Luciana, procurándolo con esmero y prolixidad, espera el Albacea conseguirlo, disipando los demas nublados con que en esta parte interesó todos los esfuerzos de su astuto y criminal espíritu, para armar á su costa una gran polvareda, como suelen los calumniantes de su clase, aparentando y confundiendo, para que su falsedad triunfe embozada.

100. De dos pruebas hay que encargarse para aclarar la filiacion de Ana Joaquina: De esa primera que acaba de verse en quanto á la calumniada maternidad de María Trinidad difunta, acomodándose para cumplir con la defensa á la interpretacion con que vacilaron los testigos en sus declaraciones con respecto á dicha María Luciana, y de la segunda, que esta dió en su término, por haber sido la filiacion derivada de ella, y de Campa su objeto determinado, y con este orden se procurará por el Albacea demostrar, que de los once testigos de la informacion primera, aceptada por la Luciana en favor de la filiacion contraida á ella, no hay siquiera uno en quien pueda confiadamente descansar el concepto de su comercio carnal con el nominado Campa. Los tres Presbíteros Seculares solo fueron sabedores en los últimos momentos de su vida de que la Luciana oficiaba por la muchacha con ficciones de responsabilidad, que encontraron en su christiana entereza repulsa de superior eficacia, porque el Dr. Foncerrada y el Br. Montoya lo único que declararon fué, que en ese critico estado en que se advertia Campa, y en que consideró la Luciana proporcionadas sus potencias para sorprehenderlo, distraido ó enagenado, ocurrió con la súplica de que le recordaran su obligacion de padre natural de dicha Ana Joaquina, para que la tuviera presente en su testamento, y trasladada al Confesor, juró *in verbo Sacerdotis*, que en consecuencia cumplió con su ministerio; exposicion ingenua al caso bien acomodada, en

que no hay enigma que se pueda por arbitrarias conjeturas interpretar contra el paciente testador: ninguna contrapesa la del inmediato riesgo de su alma, por lo que el verdadero juicio es, que léjos de reconocer en sí cargo, se desembarazó de él en aquel infalible y serio acto en que le fué hecho, ofreciendo en su desprecio un testimonio inequívoco y perpetuo de su absoluta inocencia, como que tratando de salvarse, con solo que hubiese reconocido duda siquiera remota, hubiera preferido el camino mas saneado por dictámen de su conciencia, y por el del propio Confesor; (j) y así se colige por ilacion moral, con la constancia de que la resulta fué perseverar en la disposicion testamentaria que habia hecho, y ratificar la Fox. 5 quad. 3. declaracion solemne en ella estampada, de haberse mantenido libre de matrimonio, y no tener ningunos hijos legítimos, naturales ni de otra clase, por cuya razon no habia quien pudiera con ese título representar derecho á sus bienes.

101. Hay otro Eclesiástico que preocupado por la Luciana, se empenó con muy reparable fervor en sostenerla, (salvo su carácter) que es el Religioso Belemita Fr. Gerónimo de San Joseph, quien despues de sus esforzados conatos, nada sabe de la generacion de Ana Joaquina, y el atribuirle á Campa es por opinion particular que le sugirieron sus observaciones domésticas en las freqüentes visitas que le hacia despues que volvió de España, porque ántes no lo trató ni conoció, como tampoco á dicha Luciana; razon porque aquellas no se contraxeron al tiempo de su preñez, que no observó un zelador tan cuidadoso de las vidas ajenas, y de la conducta de las casas donde se le dispensaba la atencion ó el agasajo político de admitirlo.

102. Pues de esa introduccion tan tarda y tan inocente de parte del perseguido Campa, tomó el Fr. Gerónimo motivo para explicarse con una suficiencia magistral, abogando por la Luciana y por la muchacha como pudiera en causa propia; pero la ventura es, que no correspondieron á su preocupacion sus fundamentos, y que los que tuvo, léjos de servirle para sospechar de la conducta y porte de Campa, lo debieron inclinar á repeler desagrado la calumnia y arrojó de su criada. Estamos en que este Presbítero habló sobre el primer plan de la demanda, y en los tres años últimos en que comunicó á Campa, segun declaró, se ostenta instruido de su Fox. 5 quad. 1. vida anterior, como si en el Confesionario le hubiera abierto su corazon, y permitiéndole para este acto revelar sus arcanos. Vea V. S. á quanto se expone y adelanta una pasion, que en otro se diría hija de ignorancia teórica y de mundo, por cuya causa decidia, llevado de impresiones indiferentes y falibles, echándolas impio, y olvidado del quinto precepto del Decálogo, á la peor parte, con la de declarar, que Ana Joaquina era hija

(j) *Adhuc ut docet experientia rerum magistra proximus morti, in eo quod agit, potius arguit desiderium aeternae salutis, nec de fraude cogitare, aut ipsam machinari, quis enim adeo impius, & suae salutis immemor est, qui eo profecturus ubi proponitur, aut aeternum praemium, aut sine fine tormentum, velit postuma quadam improbitate mentiri, & fallere: itaque unquam creditur in confessione poenitentiali, cum non praesumatur immemor salutis suae.* Valenzuela lib. 2, cons. 102, núm. 109.

de Campa, porque en su casa se alimentaba y educaba; porque en esos tres años le vió usar con ella amorosas expresiones, como la de traerla en sus brazos, sacarla y dormirle en su compañía, y darle esa denominación, que ella le correspondía con la de padre. (1) ¡Válgate Dios, qué candor de Religioso! ¿Qué habrá adelantado en el Confesonario, y en el comercio ó trato de las gentes del siglo? Pero tambien en el claustro, como la humanidad no se pierde, suelen desbarrar algunos miserables con sencillez ó con malicia.

103. Esta es una declaración especiosa que aparenta mucho, y nada concluye, librada en actos simples y vulgares, que con buen moral ó sana Jurisprudencia, siendo susceptibles de dos conceptos; se deben acomodar con preferencia al bueno ó indiferente, mientras no haya positivo fundamento con que sean al odioso contraidos; (m) y esta es la razón porque se juzga ligero el juicio de dicho Religioso, quien se equivocó hasta el extremo, pensando que se le pedía dictámen en el caso, y no declaración de lo que pudiera darla acerca de él. Se cegó, y no reflexionó que esas expresiones son generalísimas, y como tales se usan sin reserva con qualquier huérfano que se admite y cria en una casa, como lo confesó despues estrechado por el Albacea, y mayormente entre hombres solteros como Campa, que no tenía en su casa ni fuera de ella entretenimiento ni diversion, y á quien ni remotamente le ocurriría que por hacer un cariño, ó dar alguna vez un vestido á una huérfana de la criada que gobernaba su casa, hubiera persona sensata que le imputara no ménos que un inveterado amancebamiento con ella, sin condolerse á beneficio de su indemnidad por verlo frecuentar en su Iglesia los santos Sacramentos, y no haberle advertido nunca otro porte que el que un Clérigo, ú otra persona de decorosa pureza, pudiera usar entre su familia.

104. Prescindiendo de todo, se ratificó en que Ana Joaquina era hija de Campa y de la Luciana, suponiendo ciencia de su versacion carnal adquirida con rectitud; y reexaminado á instancia del Albacea acerca de si había sabido ó averiguado que ántes ó despues del viage que hizo á España hubiese tenido amistad con alguna muger, su contestacion fué, que ni supó ni entendió tal cosa, como que ni lo conocía; pero que lo presumió por el reciproco tratamiento de padre é hija, que es quanto puede la ceguedad ponderar, porque esta expresión, por lo general que se ha hecho, ni de indicio sirve, habiendo en contraposicion otros de mejor naturaleza. (n) Bien podia ser que el Religioso, aunque no hubiera conocido y comu-

(1) *Filiatio ortum habet à natura, ideo non potest oriri ex sola nominatione, & nominatio blandiendi potius gratia proferri solet, quam veritatis inducendae.* Mascard de probationibus conc. 790, núm. 3.

(m) *Masc. de probat. conc. 1005, núm. 14. Sexto inferitur quod actus indifferens licet sonet in delictum; tamen praesumendum est potius bonus, & in bonam partem quam in malam.*

(n) *Similiter testes deponentes de credulitate, filiationem non probant, ut per omnes in leg. testium. Cod. de testibus, & in cap. quoties de testib. cum similibus. Tib. Decian. volum. 5, respons. 40, núm. 12. Nominatio blandiendi potius gratia proferri solet, quam veritatis inducendae.* Illustriss. Paleot in tractatu de nothis, & spuris, cap. 23.

nicado á los padres de la muchacha quando fué habida, hubiera indagado su origen, y por eso se le preguntó, si conocía á la madre, y si había sabido la vida que con ella observaba Campa: esto se hizo ocurriendo al artificio de su declaración, porque él fué presentado para decir que Campa había tenido por hija á Ana Joaquina en la difunta María Trinidad, y saltando esta barranca al descuido, ó de propósito, se reduxo á que era hija de Campa, dexando solapada la madre y el origen con que había de comprobar su aserto, que es estilo inadmisibile en estas materias; y como quando se vió en este ataque, ya era público que la Luciana había quitado á su hermana el traje, y adjudicándoselo, dió segunda caída, respondiéndole, que había vivido persuadido de que la madre era María Luciana, en quien había observado iguales expresiones de reciproco amor, y sin llamarle siquiera la consideracion la inconsequencia en que la dicha Luciana por sí propia había dado, añadió, que las confianzas y cariño con que tambien la trataba á ella, eran el fundamento de su juicio, porque le franqueaba las llaves y el gobierno económico casero, con cuyas vulgares razones ratificó su juicio, sin embargo de constarle que á los huérfanos los parificaban muchos con sus hijos, y de haber parado toda esa ternura en excluir á las dos de su caudal, aplicándolo á obras piadosas. ¿Qué mejores argumentos podia desear para propender entre los dos extremos ese Religioso, al que por su naturaleza se prefería? (o) ¿Qué mas quería, pensando imparcial, para satisfacerse de que su ligereza había equivocado con las demostraciones de justicia las comunes de gracia? Yo apreciara que ese mismo Sacerdote, contrapesando las circunstancias que median de una y otra parte, fallara segun su conciencia, porque sin determinarse á correr el papel de iluso, era imposible en lo moral y en lo civil que su sentencia fuera la que quiso y deseó que se pronunciara, sin proponerse por un minuto los sagrados á cuya profanacion cooperaba; que son tantos como las obras pias que mandó erigir en servicio de su alma el testador. Al fin con reglas de la justicia se manifiesta que ese cándido Religioso que intentó ejercer funciones de testigo magistral ó decisivo, no lo es de lo que se requiere, porque ni vió, ni pudo ver preñada á la Luciana, ni supó que alguna vez lo hubiese estado, ni que en ese supuesto tiempo ó período hubiese conocido siquiera á Campa; y con todas estas irreparables tachas, acostumbrado á dar por sentencias sus votos á los que los mendigaban por consulta, pensó hacerlo en esta causa, sin encargarse de los inconvenientes con que podia tropezar: si se hubiera detenido á meditarlos, ántes de ofrecerse, ó en el acto de ser examinado, se hubiera retraido por su ministerio, y por la buena memoria de aquel honrado amigo, de quien le constaba, como á todo México, que aun en sana salud procuraba observar las leyes de su religion, frecuentando los santos Sacramentos; conducta, que

(o) *Exod. cap. 23. vers. 2. Non sequeris multitudinem ad faciendum malum. Seneca de vita beata, in principio. Nihil enim magis praestandum est, quam ne pecorum ritu sequamur antecedentium gregem, ad pergendum non quod eundum est sed quod itur. Versatque nos, & praecipit traditus per manus error, alienisque perimus exemplis. Sanabimus si modo separemur à coetu.*

Vidal, Limon
y la Cano.

46.
sin llegar á recibirlos por Viático, podía servir de fundamento para unas disposiciones como las que hizo, abonando para lo sucesivo la inocencia de su alma, que le calumnió impía su ingrata criada.

105. Vidal, Limon y la Cano están excluidos con sus notorios perjurios, y aunque se pretenden antidotar es tambien diligencia perdida. El empeño de parte de la Luciana es convertir á favor suyo sus primeras declaraciones, valiéndose del efugio de que sin embargo de que expresa y categóricamente hablaron de la difunta María-Trinidad, diciendo que á esta la vieron preñada y parir, y que recogió la criatura por su muerte la dicha Luciana; el defecto no fué de los testigos, sino del Escribano que los examinó y engrosó sus declaraciones, asentando con satisfacción que de los tres, solo Vidal que no sabe leer ni escribir, y por eso no se enteró de los términos en que se había escrito la suya; es el que parece haber caído en esa equivocacion pero sin voluntad; porque en su conciencia se hallaba satisfecho de que obraba con legalidad. Prescindiendo de que de esta, que es una verdadera excepcion contra el demostrativo conocimiento de la contradiccion (p), no se dió la menor prueba, y de que sin ella se está y debe estar á la fe del Escribano; los hechos constantes de la interesada, y las mismas declaraciones de los testigos niegan el lugar pretendido á este fastidioso pretexto. Segun su presentacion, y estando á la demanda que se instauró, los testigos quisieron ir con ella acordes para no disminuir el pundonor tocado de la referida María Luciana; porque si hubieran tomado diverso rumbo determinadamente, ó por el desuido de que dexaran al Escribano en apuntes (como se articula á título de suficiencia desconocida en el foro, porque la defensa de hecho solo aprovecha realizado con su respectiva prueba) (q) se hubieran declarado sospechosos con el hecho de impugnar ó desmentir en qualquiera modo á la parte: reflexiones que nada deben á la sofistería ó á la apariencia, quando las propias declaraciones que no pueden borrarse las abonan, y confrontan como es necesario para conseguir la seguridad; porque en los negocios intrincados y arduos, el Juez que no se interioriza profunda y escrupulosamente en las dificultades de que depende el suceso, no puede cumplir con su ministerio. (r)

106. A los tres se les leyeron sus declaraciones después de extendidas, como lo certifica el Escribano, que es como á V. S. le consta, uno de los de mas saneados créditos en México; en ninguna hay disonancia entre

(p) *Impossibile est contraria eidem inesse.* Aristó. 2. Topic. cap. 21.

(q) *Generaliter omnia quae in facto consistunt, nunquam praesumuntur, sed probari debent.* Mascard. de probationibus, conclus. 1248. núm. 23 in fin.

(r) Se advierte al Juez que ántes de juzgar examine las causas, quitando de todo punto el respeto de las personas, y consideradas las defensas, oyendo... al actor y al reo hasta hallar la mejor y la mas justa causa de uno de ellos... Bobadilla Política lib. 2. cap. 2. núm. 75.

El mismo lib. 3. cap. 15. núm. 83. Es juicio cruel dar sentencia sin hacer comparacion de la defensa con la acusacion, como dice Luciano in oration. de calum. *Non nisi libratu dirimat sententia litem. Parte quod ex utraque conveniat examine causam.*

la pregunta y la respuesta, y á mas de que Limon que sabia escribir firmó sin reparo la suya, y esto arguye que lo propio habrian hecho Vidal y la Cano, si hubieran podido: la ley descansa en este caso en la fe de dicho Curial, que es á la que se debe estar; desterrando cavilaciones que sin justificacion ni se deben proponer, porque ni á los litigantes ni á sus Patronos es lícito zaherir ó malquistar de qualquiera modo el manejo de los Oficiales de justicia en que confia el derecho, y obliga á los Jueces á confiar, (s) en cuya suposicion se debe establecer que los expresados testigos con su plena instruccion y deliberacion declararon la falsedad propuesta por primer argumento de la demanda, y que el revocar vergonzosamente sus asertos quando la Luciana mudó de medio, fué liviandad que no puede absolverseles sin forzar el tenor categórico de sus declaraciones, con la injusta mira de que tanto obren las crasas contradicciones, como pudieran alcanzar en el juicio las exposiciones fieles y sinceras.

107. Vidal afirmó, hablando de preterito, que por muerte de María Trinidad quedó huérfana Ana Joaquina, dexando á la primera Campa asistencias para el parto quando se fué á España, y que la recogió por muerte de ella su tia María Luciana; esta representó lo mismo, por lo que yendo iguales la parte y el testigo, es insufrible que se traspare la culpa al Escribano, en lo que la Luciana hizo segun le convenia en las primeras circunstancias, para componer la manifiesta contradiccion con que regrepuntándole, á pedimento de Campa, por el sugeto que le ministró las asistencias que declaró haberle dexado para el parto lo negó, respondiéndole que no sabia que se le hubiera acudido con ellas, y pidiéndole igualmente que explicara el trato interior que habia observado entre ambos, para cerciorarse de que Ana Joaquina era hija de Campa; aunque se explayó fué trocando con cautela á María Luciana con María Trinidad, hablando del trato posterior al regreso de Campa, y disimulando la enérgica é intergiversable declaracion que tenia dada de conformidad en todo con lo que aquella habia solicitado, por lo que aunque fué examinado por tercera vez á instancia de la misma Luciana, con la idea de que reparara lo que no admitia emienda, solo adelantó agravar la mala fe suya y la del testigo por descubrirla ya con descaro el nominado Vidal, diciendo que la Luciana lo vió para que fuese su testigo, pero advirtiéndole que habia de declarar que era tia de la muchacha por ser habida en María

(s) *Cobarrub. lib. 2. variat. cap. 13. n. 10. Ley 115. tit. 18. partida 3. Verum cum testis, praestito juramento, asseverat se aliter dixisse testimonium, quam à Tabellione fuerit scriptum, Tabellioni potius quam testi credendum est: nam pro Tabellione praesumitur. Leg. Si quis Decurio Cod. de falsis. . . Bobadilla Polit. lib. 3. cap. 14. núm. 45. en el fin dice. Y en lo que toca á sus officios (de Escribanos) se les da entero crédito. Y aunque algun testigo jure que no testificó, lo que parece estar escrito por el Escribano, no se le ha de dar crédito, sino pasar por lo escrito; salvo si tratase de acusar al testigo ó al Escribano, que entónces á ninguno se dará crédito, segun doctrina de Besculador y otros. . . Guirba consil. 78. núm. 11. ait. Secundus casus est in testibus, civili in causa examinatis, tunc magis creditur Notario, quam testi neganti se ita deposuisse.*

Vidal. 85. 209
Fox. 77. q. 1.

Fox. 21. q. 2.

Trinidad, y resistiéndose él por constarle que aquella y no ésta era la madre con el propósito de hablar lo cierto, así lo hizo con el Escribano, y así creyó que lo hubiese expresado en la declaración que nunca llegó á leerle. Pues ahora discurrese: el Escribano no era interesado, ni parte: la disculpa de este testigo pugna con la demanda de la interesada y con lo hecho; porque no siendo á gusto de aquella, con no presentarlo estaba todo remediado: el pretexto es injurioso y pueril, porque aunque no sepa escribir es mayor de edad, y por último de la entereza con que dice haberse conducido no hay otra noticia que la que él dá: y siendo parte en éste artículo siquiera por vindicar su imperio ó su perjurio, ¿quien no verá que por este queda justa y perpetuamente desechada por la ley?

Fox. 6. vuelta.
y 8. q. 1.
Limon.

Fox. 78. q. 1.

108. Lo mismo sucede á Limon y á la Cano, porque los dos con toda claridad declararon la filiación por María Trinidad, manteniendo el sistema de la calumnia primera; y aunque quando se les echó en rostro pretendieron reformarse fué en vano, porque Limon la primera vez juró y firmó que viviendo en la calle de Tiburcio la mencionada María Trinidad le dexó Campa los reales necesarios para los indispensables gastos del parto de la criatura de que la vió preñada, y en la segunda, que él no la trataba en ese tiempo sino su muger, y entonces nunca observó que estuviera preñada, ni supo que le hubieran quedado asistencias de Campa, aunque éste despues que vino de España fué con María Trinidad, Luciana y la chiquilla á casa del testigo que tenia una tienda, cuya ocasion fué la primera en que se vieron, y tratándolo de amigo le dió las gracias al despedirse, por la que le habian hecho él y su esposa en cuidar á la niña, (señalándole á Ana Joaquina) con oferta de pagar si algo debía, y al despedirse, apretándole la mano le dixo que ya sabia las cosas de los hombres, con encargo de que le guardase secreto.

109. ¿Qué compostura admiten estos desatinos? Si yo me detuviera en su refutación me acreditaria de indiscreto, por estar hecha por su naturaleza, bastando para irritar la bilis mas sufrida, esta ficción hipócrita de la ocurrencia en su casa al tiempo de conocerse y en el acto de despedirse, porque ni la sequedad de Campa, ni su carácter demasiado adusto, ni el sumo extremo con que zelaba su estimación y crédito, segun ha repetido la propia Luciana, permitian este extragadisimo abandono, pues aunque Limon por caminos raros estuviere creído de que la muchacha era hija suya, aun la Luciana no osaria decirle á Campa que se lo habia revelado, y de consiguiente no habia motivo para que él lo hiciera, ni para que visitara al pulpero, viniendo á ser por eso la reforma ó compostura peor que el daño hecho; porque si en la primera declaración cometió por adulador el citado Limon tres perjuros indismulables en decir que la hija era de la difunta María Trinidad, en extenderse á afirmar que lo era igualmente de Campa, y en asegurar que se le habian dexado los gastos precisos para el parto; en la segunda fueron tantos como las cláusulas.

110. La Cano es muger, no tiene la habilidad de escribir; pero en la de embustera y arrojada no habrá quien le exceda. Esta declaró por el estilo de Vidal y Limon, de manera que si la Luciana no se retracta, hace número con ellos para probar el primer intento, sin embargo de que olvi-

dando la leccion, dixo, que regresado Campa de España lo conoció, con motivo de haberla llevado á servir á su casa la María Trinidad; pues aunque aceptándole quando conviene el accidente de equivocarla con la María Luciana, se alegue que desde el principio lo atestiguó con la verdadera y no con la supuesta madre, no por eso se le quita la tacha de perjura que se contraxo por diversos notorios capítulos: el primero, porque coincidió con los otros y con la interesada en solapar la verdad, quando esa lo fuera, sin usar aun en los propios términos de deslíz impensado el nombre de María Luciana, sino solo el de María Trinidad, que nunca identificó la demandante en su persona, como indispensablemente lo necesitaba, (t) porque su comparencia al juicio fué solo como María Luciana, y quando cambió de medio, cambió tambien con arte de nombre, agregándose el de Trinidad; el segundo, por el de haber afirmado que presenció el parto, siendo así que en Febrero de noventa y siete en que hizo declaración, contaba veinte y siete años de edad, de que se colige que en Octubre de ochenta y quatro en que Ana Joaquina se dice nacida, apenas tendria diez y seis años, y no era regular que una muger de tanto recato como se pinta la Luciana, hubiera consentido que una muchacha de ese estado y de esa tierna edad, supiera ó entendiera lo que á todos con natural precaucion se reserva; razon porque equiparándose la inverosimilitud y la falsedad, (u) tanto importa que por una ó por otra se le juzgue y tenga por perjura; y el tercero, porque en su reexámen, confesando que jamas notó en Campa accion sospechosa con la Luciana, ni que llamase de hija á Ana Joaquina, como afirmó que la trataba en la primera declaración, descubrió que todo el fundamento con que lo tenia por padre, fué el de haberse lo la Luciana asegurado, pues aun en su estilo con la muchacha, segun la deponente, no pasaba de una expresion regular y medida, qual se concilia siempre, aun entre Religiosos, un criado ó criada de fidelidad y buen servicio; y el quarto, porque teniendo, como se ha dicho, una edad tan poco experta quando Ana Joaquina nació, y no dando noticia de como ni por qué titulo tenia entonces entrada familiar en su casa, se prestó tan condescendiente con la Luciana, que tomándole tercera declaración, se pro-

Fox. 76 vuelta,
quad. 2.

(t) *Dicendum nunc est de identitate, unitateque personae, quae quidem probari debet ab eo, qui eam asserit, sicuti docuit. Bartol. in leg. 1. núm. 3. Cod. Si unus e pluribus appellaverit. Menoch. de presumption. lib. 6. praesumptioni. 15. núm. 36.*

(u) *Mascard. de probation. conc. 1365. núm. 2, 3, 4. Quod enim non est verisimile, non est credibile, nec considerabile, l. qui habeat, Dig. de legatis. 3. Ruin. consil. 1. núm. 11. volum. 5. Est enim verisimilitudo cognata naturae, & e contra non verisimile naturae adversatur, l. 1. Dig. de his, qui sunt sui, vel alieni juris. Id enim quod distat a verisimili, imaginem habet falsitatis. Bald. in l. 1. col. 3. C. de servis fugitivis. Idem Auctor opere citato, concl. 1404. núm. 6. Quapropter, qui arguit a verisimili, dicitur arguere a ratione naturali, & allegare textum legis, cum verisimilitudo pro lege habeatur, ut inquit. Bald. consil. 380. núm. 3. vol. 3.*

Menochius de arbitrar. lib. 2. cas. 85. núm. 1. Verisimile quod non est, falsi habet speciem, quare dicimus expectanda ea nulla ratione esse, quemadmodum e contra dicimus verisimilibus esse deferendum.

pasó á jurar que en Abril de ochenta y quatro se habia ido Campa á España, cuya certeza era incompatible con la confesion reiterada de que hasta que volvió no lo conoció ni visitó su casa, y con su ninguno interés directo ni indirecto, porque para nada le convenia á la Cano esa memoria, y no importándole, era otra crasitud desvergonzada querer persuadir que esa razon la tuvo, la guardó y la ministró con entereza, viniendo de estas reflexiones á concluirse, que se perjuró por adular, aumentando mas de lo que suele ser la miseria de su sexó.

Don Antonio del Torno.

110. En Don Antonio del Torno, que siguió la ruta, acomodando á sus expresiones el mérito que no contenian, es notable que no diga tambien que tuvo la culpa el Escribano. Él declaró la primera vez, que conoció á Campa muchos años ántes de morir, y que en los quatro últimos tuvo particular introduccion en su casa, mediante la qual observó que trataba con cariño de hija á Ana Joaquina, obsequiándola el dia de su Santo con traje, y convite que hacia á varios amigos para que asistieran á la mesa, y con coche que se le buscaba para la tarde; y que así por esta expresion, como por la que hacia tambien con la madre María Luciana, (á quien le constaba haber tenido en su compañía muchos años ántes de haberse ido á España) formó concepto de que la primera era hija natural de ámbos, ratificándolo por la conversacion que oyó á unos sugetos, cuyos nombres ignoraba, acerca de que se habian casado en el Santuario de los Remedios; y últimamente, que le constaba que las traía con saya y manto, y con las demas decencias respectivas. ¿ Quien leerá esta declaracion, que no la estime dada por un testigo de antiguo conocimiento de Campa y la Luciana, con quanta idoneidad y suficiencia pudiera desearse para ilustrar el caso? La expresion con que dixo que habia conocido al primero muchos años ántes de su muerte, y que ántes de viajar á España tuvo en su compañía á la Luciana, envolvía dos razones fuertísimas, como derivadas de una positiva y real ciencia del suceso desde su origen; pues ahora note V. S., que reexaminado al año y medio se le olvidó la leccion; y preguntándole, si supo que ántes ó despues de ese viaje hubiera tenido Campa comercio vedado con alguna muger, respondió, que no lo habia conocido hasta el año de ochenta y ocho, y que entonces no fué tan estrecha su amistad que pudiera ministrarle esas observaciones; y repreguntándole, si conoció á la madre de Ana Joaquina, y si supo ó entendió la vida que con ella llevaba, dixo, que la Luciana vivía con él, y á los dos los conoció á un tiempo, y por lo que vió, posteriormente, se hizo cargo de que era la madre de Ana Joaquina; pero nunca la vió preñada, ni supo que pariera, ni hubo quien se lo contara. Y he aquí toda la grandeza de su declaracion trocada en perspectiva fantástica y fraudulenta, porque de esos amigos que concurrían á los convites de Campa, no se encontró uno que presentar para comprobarlos, porque recordándole el trato que generalmente se ve con los huérfanos, no dió otra disparidad que la frívola de que si Ana Joaquina lo hubiera sido de Campa, habria éste hecho ostentacion de ello; y porque lo que allí afirmó de cierta ciencia, aquilatado vino á quedar en congeturas impías como las del Belemita, destituidas de principio de prudencia y solidez, los quales no se llaman testigos de la filia-

cion, sino usurpadores de la autoridad judicial, que quisieron prevenir la sentencia, haciendo con equivocado nombre las funciones de Asesores, cuyo fraude reprueban y detestan con sobrado mérito los Jurisconsultos, (x) y tambien que su error lo apliquen como congetura legal, haciendo ellos á su capricho, á su pasion ó á su colusion el resorte ó exe forzado de la administracion de justicia, siendo infinitamente distante la virtud de un testimonio asertivo de vista y ciencia cierta fundada, y un testimonio oficioso librado en voluntariedades contemplativas que tienen especial cabida en negocios como el presente, cuyos progresos suelen interesar demasiado á los que cooperan á su buen éxito.

111. Don Joseph María Velazquez, muchacho de veinte y tres años de edad, nunca se ratificó ni abonó, porque no pareció, ó se le ocultó, despues que la Luciana y sus secretos valedores penetraron el mal efecto que iba haciendo esta segunda diligencia á su causa. Lo cierto es, que no volvió á darse noticia fixa de su paradero, y que él declaró haber conocido á Campa un año ántes de morir, y haber vivido en su casa, con cuyo motivo observó las expresiones que hacia con Ana Joaquina, y oyó decir que esta era hija suya á dos criados que no declararon, ajustándose á lo expuesto por Fr. Gerónimo, como que son los únicos que afirman que dormía en la cama de aquel, siendo puntualmente los que ménos debían saberlo, porque de parte de noche nada tenían que hacer en su recámara; pero él no lo supo, ni lo afirma, ni tuvo por donde saberlo, porque aquellos indicios eran remotos, y de una clase en que qualquier juicio es siempre peligroso.

D. Joseph María Velazquez.

112. Don Manuel Quevedo, que es un Comerciante de conocida honradez y cristiandad, nada declara, ni notó en Campa cosa que ofendiera en lo moral ó en lo civil su conducta, siendo tertuliano perenne y uno de los confidentes de toda su confianza. Quando regresó de España y volvieron á comunicarse, vió á la muchacha en su casa, y le preguntó de quien era, y contextándole que era huérfana recogida por la caridad de la Luciana, en ese juicio se mantuvo, porque tampoco advirtió accion ó palabra que perturbara el christiano porte de dicho Campa, induciendo el avanzado concepto de que los oficios simples de familiaridad fueran nacidos de principios atrasados bastardos. Y últimamente Don Pedro Velasco, con la despreciablesima qualidad de referente, declara, que Doña María Ignacia Dominguez, maestra de Ana Joaquina, le contó á su difunta muger que esta era hija de María Luciana, y que Campa usaba con la primera las expresiones que han declarado los demas. Y ve aquí, que pesadas las suyas, extirpado el susurro vago, y buscado el fundamento de justicia y verdad, viene demostrativamente á concluirse, que con la informacion primera no probó de ningun modo la Luciana la filiacion de Ana Joaquina respecto de Campa, ni hizo otra cosa que desparramar especies vagas que

Quevedo y Velasco.

(x) Escobar de puritate part. 1. quest. 10. §. 2. núm. 24, 25, & 26. *Testis non debet partes iudicis sumere, nec iudicare, sed simpliciter quod scit, exponere.*

construidas nada importaban, y vistas en globo aparentaban mucho á beneficio de sus criminales ideas.

113. Esta conclusion tan prolixamente convencida, tiene en su favor la calificación sabia de esta Real Audiencia; porque habiendo el Sr. Juez originario, en virtud de esa informacion, mandado asistir á la Luciana con alimentos, despreciando la constancia de haberla degradado por sí misma con la confesion que hizo para retractarse de su calumnia, estimándose agraviado de esta sentencia interlocutoria el Albacea apeló, y obtuvo su revocacion, en la que quedó sellado el concepto expendido acerca de que ninguna fe merecian estos testigos, porque si alguna se hubieran conciliado, por poca que fuese habria bastado para confirmar la citada sentencia, especialmente atendido el particularísimo privilegio que el derecho ha concedido siempre á las demandas de alimentos, (y) reduciéndolas á un conocimiento, que aunque expuesto á reforma en el juicio plenario, en el sumario obre á beneficio del alimentario, aunque no obrara para otro fin y en otro género de causas: antecedente recomendabilísimo con que se ha fundado que esa informacion primera, despues de desechada aun para estos sencillos efectos, solo ha debido considerarse como fruto ó desperdicio de las maquinaciones dolosas de la Luciana, por haberse concebido en el dolo, tomándolo por relato los testigos, que por eso sufrieron el desaire y la repulsa del Tribunal, con cuya memoria mal pudiera opinarse restaurada la fe que entónces no merecieron para los fines mayores que vinculan la destruccion de las obras pias y de las tablas testamentarias, determinadas por un hombre de irreprehensibles costumbres, contra quien tan inhumanamente formidaron.

114. Con esto queda la causa comprometida en los testigos que declararon en el término probatorio acerca de la filiacion de dicha Ana Joaquina, que fueron el barbero Horra, la maestra Dominguez, la partera María Manuela Cano, Doña María Teresa Cortés, Don Lucas Elers y el sastre Soberanis, á los quales presenta desde luego con muy mal sobreescrito la reflexion de que siendo la casa de Campa una de las tratadas por el mérito y caudal de la persona, por otras de gerarquía, distincion y circuspectas qualidades, entre los seis testigos que con tantos afanes mendigó la Luciana, el sobresaliente es el Don Lucas amanuense, Archivero de la Acordada, cuyo primer oficio exercia en el tiempo en que se representa familiar amigo de Campa, pues los otros por su humilde estado y nacimiento, aunque no se digan viles, se les debe considerar en una tercera clase, comenzando por aquí á ponderar la desgracia con que se ven abatidas las cenizas de un hombre que jamas en su vida dió ocasion para que en juicio ó fuera de él le tildaran ó murmuraran.

115. Estas advertencias son importantes para regular lo primero en

(y) *Surd. de aliment. tit. 8. privileg. 1. núm. 1. Multa privilegia collata vidimus causis in quibus de alimentis tractatur, multaque à jure alimentorum favore speciali ratione introducra passim legimus. Et illud est præcipuum, quod alimentorum causa dicitur pia, & favorabilis. Est text. in leg. Mela, ubi pietatis intuitu, & ibi notat Bartol. & alii. D. de aliment. & cibariis legat.*

general el mérito de las pruebas, (z) porque tanto las ayudan como las debilitan las mayores ó inferiores circunstancias de los testigos en todo género de causa, y los pobres, los viles, los familiares y allegados siempre tienen contra sí la sospecha de colusion, por lo que para descansar en sus testimonios se requiere que sean muy realzados y adminiculados por el peligro de soborno ó intriga, cuyo concepto se dexa al arbitrio del Juez, que es el único que puede graduarlo según la naturaleza del asunto. Ya se ve que la testamentaria de Campa no necesita tampoco mas que como cooperante esa tacha, porque son tantas y tan fuertes las que militan contra los expresados testigos, que con qualquiera se les depone y debe deponer de la fe que en globo aparentan.

116. Las preguntas conducentes á la filiacion que les articuló la Luciana por el orden de su interrogatorio, son la segunda hasta la sexta inclusivè, en que les propuso estos particulares. ¿ Si quando Campa se fué á España el año de ochenta y quatro le servia ella, y nunca lo hizo su difunta hermana? ¿ Si María Luciana fué la verdadera madre de Ana Joaquina? ¿ Si la hubo de aquel, dexándola embarazada quando hizo el citado viage, segun vieron ó resultó del tiempo del parto cotejado con el de su separacion, que fué en Abril del citado año? ¿ Si por el trato que con la Luciana habian tenido sabian que parió á los seis meses del viage de Campa, cuya prole conocieron, y es la misma Ana Joaquina que en su semblante es parecida á su Padre? Y últimamente, ¿ Si volviendo Campa á México las recogió á las dos, y si por la comunicacion que tenian ratificaron el juicio de ser dicha muchacha su hija?

117. El buen Horra (que segun el Albacea nunca sirvió en su oficio á Campa) contestó que sabia y le constaba, que quando se fué á España le servia la Luciana, con quien vivia el testigo en la calle de San Felipe, estando preñada, y la curó de las results del parto; zañones por que le constaba asimismo ser la verdadera madre de la referida Ana Joaquina, teniendo por cierto que Campa fué su Padre, con motivo (dice) de que « ido á España, en cuyo tiempo conoció el declarante á la Villavicencio, » le comunicó esta su fragilidad, y que le habia dexado asistencias para « mantenerse, ministrándoselas en la Alcayceria un indio llamado Cruz, » donde algun poco de tiempo fué á cobrarlas, á mas de haber escrito varias cartas á Campa quando existia en España, dándole razon del parto y contestando á las que él le escribia á ella.

118. Las tachas de este testigo son sin duda de mejor actividad que sus expresiones, como se calificará, reflexionando que de luego á luego entró tropezando con embustes y anfibologías, pues quien vea la pregunta de sí al tiempo de irse Campa á España le estaba sirviendo la Luciana, y

(z) *Valenzuela cons. 163 núm. 144. Callistratus scripsit, debere Judicem ex animi sententia aestimare, quanta fides sit testibus adhibenda, quidque probationibus credendum l. 3. §. ideoque & vers. ejusdem D. de testibus ubi dicitur. Tu magis scire potest, quanta fides habenda sit testibus, qui & cujus dignitatis, & cujus existimationis sint, & utrum unum, eundemque & præmeditatum sermonem attulerint, an ad ea quae interrogaveras ex tempore verosimilia responderint.*

la contestacion duplicadamente asertiva de que le consta ser cierto, supondrá de buena fe que este hombre hablaba en virtud de inmediato y familiar conocimiento de la casa y de las personas, porque el ver y el constar son actos que equivocándose, cualquiera de los dos envuelve un fundamento de certeza indubitable, y á pocos renglones con olvido de lo que acababa de decir, contestando á la quarta pregunta descubrió su sofisteria, declarando que quando conoció á la Luciana y la trató fué despues de ido Campa á España, á quien tampoco conoció hasta que volvió al Reyno, como categórica é intergiversablemente con igual deslíz lo confesó en la respuesta quinta.

Fox. 16. q. 2.

119. Y con presencia de esto ¿qué juicio habrá de formarse de la otra proposicion que estampó, diciendo que habia vivido con la Luciana en la calle de San Felipe quando estaba preñada de Ana Joaquina, y que tenia por cierto que su Padre era Campa? Yo diré, que es de mirar como produccion atrevida de un servil adulador de la Luciana sin consideracion á su conciencia y á la justicia, porque al fin despues de tanta arrogancia vino á caer en la miseria de que toda su seguridad pendia de que así se lo habia informado la parte, cuyas noticias para cualesquiera eran sospechosas, y del todo en el fuero judicial despreciables; de modo que aunque este Barbero se conciliara fe en quanto á la realidad del parto de la Villavicencio (que sobran méritos para no darsela) en quanto al participio de Campa, no compone siquiera indicio, porque en esta parte no hizo mas que vaciar lo que ella le dixo, y si se perjuró declarando que ésta y no su hermana sirvió á Campa antes de irse á España, sin haberlos en esa época conocido ni saber que existieran en el mundo, ¿qué mucho que tuviera la propia desverguenza arrojada para fingirse asistente del parto y de la parturienta antes de que llegara, con la constancia y fineza en que no podia esmerarse mas siendo obra suya?

120. Lo cierto es que la que dice haber hecho los oficios de partera no la mienta para nada, ni por el contrario él á ella, quando por doméstico (y tan familiar, que segun afectó hacia las funciones de amo de la casa ó compañero de la Luciana) lo debía tener muy presente, y poniéndose de acuerdo los tres pudieron dar mejor cara á sus exposiciones; pero el no haberse atinado uno á otro, quando esta era la materia de las fatigas y de las consultas, ya V. S. ve quán sospechosa hace la supuesta perenne compañía de Horra con la Luciana, refinándose los perjurios con la cita que añadió del Indio mecatero, á quien dixo acudir por las asistencias signadas por Campa á la Luciana, pues ni ella produjo tal especie como era regular, ni promovió nunca que la del Indio se evacuara, ni era de promover, sin embargo de que á mil desatinos se precipitaba; porque hay mentiras tan necias que por sí solas acusan á su autor, como esta; porque ¿quien habia de persuadirse que un comerciante rico, como D. Antonio de la Campa, tuviera correspondencia y esas confianzas con un Indio mecatero, quando la misma interesada informó y acreditó que quien quedó encargado de socorrerla fué el benemérito Cura de esta Santa Iglesia, Lic. Don Juan Francisco Dominguez? razon por qué el mayor obsequio que puede dispensarse al Barbero es el de creerle que vió parir á la Luciana

na á la muchacha Ana Joaquina; pero en quanto á que Campa fuese el Padre no supo ni pudo saber cosa alguna, porque quando los conoció ya esta era cosa juzgada.

121. Que el referido Campa consintiera á ése Barbero de tertuliano de la Luciana es cosa repugnante y violentísima, que en ninguna casa decente se sufre, no digo por costumbre ó hábito, pero ni tampoco por un día; y él sin meditar inconvenientes dió á entender que habia seguido con la misma familiaridad en la casa de Campa que en la choza de la Luciana, pues dixo esforzándose que la muchacha se le parecia, y que por las expresiones cariñosas que con ambas le advirtió y tratamiento que le daba, radicó el concepto explicado de que era su hija.

122. Conque este es otro como el Belemita y el comerciante Torno, aunque aquellos (que al fin visitaban la casa, y no desmerecian para tratarla con la satisfaccion que no se puede conceder al Barbero) no se extendieron á prorumpir que era retrato la muchacha de Campa, quando si esta noticia fuera verdadera, quantos le visitaban podian declararla, y el hecho de no haberse valido á lo ménos en quanto á esa similitud de las personas de condicion y respeto que comunicaban á Campa, es otro indicio vehemente del artificio y de la falsedad, porque bien podian atestiguar en esa parte, y no de la filiacion, ni del parto, ni de los Padres.

122. Pero los demasiados conatos del citado Horra lo hicieron bastardear en sus discursos, y descubrir por varias partes su secreta colusion. Él tambien supuso la sandez de que porque se leadeaba con la negra (cuya hermana sabe el Abogado por lo que ella le dixo, que vive y tiene su casa y bodegon en la Cruz del Factor) hacia lo mismo con su amo, que de nadie consentia confianzas ni trato con personas de esa estofa, por lo que es notoria esa tacha de inverosimilitud del aserto, y del motivo á que se atribuyen los demas conocimientos ayudados de otros dos no ménos chocantes, como el que puntualmente conoció Horra á la Luciana luego que Campa se fué á España, y se estrechara tan íntimamente que se mudara á su casa para vivir juntos, pues parece que le repugnaba el zelo de su realzado pundonor, mayormente quedando en la disposicion que se representa, porque de esta satisfaccion podia seguirsele la pérdida de sus grandes esperanzas, y la de que tambien á Campa conoció y cobró igual intimidad que con su criada luego que vino de España, convirtiéndose en sombra de los dos para fiscalizar su vida y su conducta, y despues de todo nunca dice haberles advertido que vivieran maritalmente, ó que usaran de otras expresiones indicativas de correspondencia amorosa, que jamas se puede desfigurar y ocultar á las personas que de continuo observan la vida y pasos de los que con él se comunican sin intermision.

123. Á este como tan buen Barbero se le dió tambien el papel de amanuense de la correspondencia secreta, articulándole determinadas y particulares preguntas, que fueron las nueve y diez con que se intentó probar que fué el amanuense, de cuyo puño se avisó á Campa á España el parto de la Luciana, y la inquietud y deseos que la angustiaban por su restitution, usando en las cartas de un estilo (aunque ambiguo) exhor-

Fox. 13. vuelta.
q. 2.

tatorio para inclinarlo á que viniera á cumplir sus obligaciones, de que lejos de ofenderse contestó que aceleraría su viage, que es la razon á que se atribuye la ciencia del testigo, de que Ana Joaquina era su hija; y es claro que comprobada sería inductiva de vehemente presuncion; pero el caso es que esta fue tramoya desde que se excogitó ó se concertó con el Barbero hasta el fin del pleyto, porque quedó reducida á su dicho singular y sin relato.

124. El con generosidad absolvió la pregunta aun ántes de que se le hiciera, porque respondiéndole á la quarta la insertó, como queda dicho, haciéndole cosquillas la tardanza, ó temeroso acaso de que al Abogado de la Luciana se le olvidára un hecho acordado por ambos, en concepto de ser muy alusivo y favorable á sus ideas, diciendo que escribió varias cartas á Campa á nombre de la Luciana, y contestó á las que de él recibía ésta, por cuya razon le constaba que se habian correspondido en los asentados términos, los quales le ratificó verificado que fue el regreso de su amo, aseverándole que lo habia hecho para cumplirle la palabra que le tenia dada. No es regular que tantos oficios uniera el Barbero, como el de huésped de continua asistencia de la Luciana, el de su Comadron ó Cirujano, y el de confidente de sus acciones y movimientos; pero quando todo se pasara, la falta de razon es falta del argumento, porque de esa correspondencia, es cosa rara, que con un amor tan extraordinario no se guardasen por la Luciana las cartas ó alguna de ellas, pues siendo tan frecuentes (segun Horra) quando por sí no tuviera la advertencia, él mismo ú otra persona le podía instruir de lo que le convendría un comprobante de ese inequívoco linage para qualesquiera futuros sucesos, y lo que vemos es que no pareció una letra, ni esta importante especie se alegó en la demanda ó en sus progresos, y si se traxo fué como todas las de gravedad y consistencia por caminos furtivos en el término de la prueba, y comprometida de propósito en solo el nominado Horra, cuya declaracion falsificada en una parte, en las otras tampoco mereció fe, ni se la conciliará la debilísima solucion de que la ciencia que tuvo de que la Luciana habia servido á Campa ántes de irse, sin haberlos conocido ni comunicado, fué moral por el trato sucesivo; pues esta no es satisfaccion sino miseria de defensa; conque se dexan intactos los convencimientos, ó adquieren mayor esplendor y fuerza.

Fox. 17. q. 1.
La Dominguez.

125. ¿Y que son inferiores las tachas que condenan la fecunda declaracion de la segunda testigo que es la Maestra Dominguez? Esta confesó de plano que no podia dar noticia ingenua y sólida de la generacion de Ana Joaquina por no haber conocido en el tiempo de ella á Campa ni á la Luciana, sin cuya reflexion consecutivamente se propasó y dixo, que por el trato posterior le constaba ser la verdadera madre de Ana Joaquina, y que por lo que le habia contado sabia que quando su amo se fué á España quedó embarazada; que ignoraba que la hubiera recogido luego que volvió, por no haberlo conocido entónces, sino de once años á la fecha de su declaracion, que fué dada en Marzo de ochocientos; que el tratamiento comun de Campa con Ana Joaquina era el de muchachilla, y alguna vez el de hija; que la Luciana le llamaba á su amo con la expresion

de mi alma y tatita, y quando estaba mala iba á su cama, la abrigaba con su capa, y ella se le reclinaba en el hombro, cuyas acciones juntas con la de comer en una mesa quando estaban solos en compañía de la testigo y de Don Lucas Elers, eran de verdadera muger y no de criada, insertando por este estilo otras especies ridículas sobre que me remito en quanto al hecho, para que V. S. regule la debilidad á la última parte de su declaracion.

126. Si esta fuera de una recamara antigua ó de pie fixo de la casa, ó de alguna Señora digna de la comunicacion familiar de Don Antonio de la Campa, en algunos particulares llamaría la atencion; pero el título de maestra de la muchacha, era medio muy remoto para esa intimidad, no digo con el amo, que siempre huyó ó nunca dió motivo para que se le notara descubierto en esta parte, pero ni con la Luciana, porque las criaturas van á la Escuela sin que los maestros se hagan por eso confidentes de las casas de sus padres, aunque no haya causa de reserva, ni sean de carácter mirado. De consiguiente tiene contra sí la Dominguez la presuncion de que fué instruida y agenciada, como que ni el Barbero, que se presentó como sombra que habia sido de la Luciana, la mentó de concurrente en la casa, y se advierte como con él en quanto á esa intimidad, que el extenderla en los propios términos con el amo, no cabe en juicio, porque lo muy violento, muy forzado y muy extraordinario, tanto se resiste á la regularidad como á la ley, y tomando las propiedades de excepcion, para aprovechar á quien lo alega, debe como esta ser específicamente probada. (a)

127. No es por eso creible la entrada franca que como el Barbero se atribuyó la maestra de Amiga, porque así importaba para coonestar sus despropósitos, haciéndose cargo de que sin fingir esa familiaridad, sería incapaz que el ménos avisado se persuadiese de que personas de tan distantes oficios, para enlazar un trato íntimo doméstico, supieran las interioridades mas secretas de una casa recogida y de tan público christiano porte como fué siempre la de Campa; pero con toda esta malicia, la cuenta nunca salió, porque al fin la Dominguez nada supó del tiempo de la preñez ni del parto, por lo que no es tampoco testigo de la filiacion, sino calificadora de los informes que finge haberle dado ántes la Luciana, cuyo apoyo es el peor que se puede ofrecer, y esos chistes que mezcló por aparentar conocimientos inmediatos, no solo dexan de suplir en los hechos la virtud de que en lo absoluto carecen en orden á dicha filiacion, sino que condenan á la declarante, como á todo testigo verboso, constituyéndola indigna en todas sus partes de crédito y fe; (b) y hacen odioso su ónato, porque es la única en todo el discurso de tan refuido pleyto que afirma haber oído de Campa las zalamerías con la Luciana que un mozo enamorado y desvergonzado usaría con su muger, con la desgracia de que la desmienten todos los demas, entre quienes nadie le vió una sola accion ex-

(a) Ley 1. tit. 5. lib. 4. Recopil. Castilla... Ricc. part. 7. Collect.
(b) Eminentissimus Tuschus tom. 7. lit. T. conclus. 219. núm. 6. *Verbo-
sus testis etiam reditur suspectus, quia praesumitur affectionem habere.*

presiva ó significativa de correspondencia siquiera afectuosa con dicha Luciana, siendo de reparar las importunas horas que se supone de asistente en la casa, como si hubiera cambiado de oficio, y fuera la que servía de ama de llaves, pues sin este ú otro destino, no se puede comprender (solo porque ella lo diga) que en realidad en la de Campa comía, bebía y dormía, dexando á las otras niñas en su Escuela desamparadas, sin reemplazar este daño; y falsificado el motivo de dichas confianzas, lo quedan necesariamente ellas con todas sus incidencias y dependencias, de que para otros fines vuelve á encargarse el Albacea en los párrafos de esta Defensa, y á que se remite, y pasa á encargarse de otra declarante de igual recomendacion, que es la de la Comadrona ó Partera Maria Manuela Cano y Moctezuma.

La Comadrona.
Fox. 20. q. 2.
Fox. 20. q. 2.

128. Esta conoció á Campa y á la Luciana: al primero, como casi todos, despues que volvió de España; y á la segunda, con motivo á lo que se percibe de haberla auxiliado en el parto: y aunque estos oficios los disputa el Barbero, si fué verdad, ella no supo quien era el padre, esto es, no le constó, ni hubo por donde pudiera haber penetrado el trato de su origen; y aunque para suplir esta falta se excedió en decir, que despues de años, siendo ya casados Campa y la Luciana, hubieron otro hijo, á cuyo nacimiento tambien asistió, y con este motivo le reveló aquel baxo secreto natural que tambien lo era suya Ana Joaquina, ¿á quien, por poco caritativo que sea con sus cenizas, no le irritará el desacato con que así se han intentado profanar por la referida criada Luciana y por sus condescendientes testigos?

129. Por asentado, el aserto está sin escrúpulo repellido con las observaciones sabias del derecho, porque faltando el relato, falta el referente, y no habiendo declarado en muerte ni en vida, ni reconocido tal responsabilidad-Campa, no hay por donde presumir que cometiera esa debilidad, de que ningún otro se jacta. Habría sido en verdad sandez prodigiosa morir exponiendo el alma, por no avergonzar su futura memoria, según se pinta la historia, y sin necesidad abrir el pecho y franquear sus arcanos á una muger aventurera con quien por ningún camino pudo rodearsele tentacion para esa confianza de sus pasadas fragilidades, que aun con la reincidencia era inconducente. Pero sobra para apurar la maldad, ver el arrojó con que un Barbero que ni en su oficio servía en la casa, una Maestra que se supone de la huérfana, y otra que se titula Partera, se atribuyen por esos principios remotos y aun contrarios, la familiaridad y el roce con la casa, pues permitiendo que esa muger asistiera en el parto de Ana Joaquina á la Luciana, ¿quien ha dicho que esta era causa para haberse perpetuado en su doméstico trato? Por el contrario, supuesto que Campa hufa de que las moscas supieran sus miserias, ni de dicha Luciana la hubiera dexado saludar, ni consentidola un minuto en su casa despues del lance, hasta cuyo evento se aparecen las Comadronas porque las llaman, pero no siempre es una misma, y mucho menos para la que pare, y procura ó la hacen procurar el secreto. Despues de nacida Ana Joaquina, y de quitada de riesgos la melindrosa negra Luciana, ¿qué tenia que haber en su humilde quarto la Partera? Pero arrimando tambien esa inverisimi-

litud, refléxese el esmero con que quería pegarse á la instruccion de su confiablada amiga: con esa noticia del segundo parto tropezó en otra calumnia irreparable, como se demuestra adelante en los párrafos.

Fuera de que suponíendolo despues del casamiento, como que este se dice hecho en el año de ochenta y siete, habría sido á lo ménos tres ó quatro años posterior al nacimiento de Ana Joaquina. ¿Y qué, no había otra Comadrona de quien valerse en México? ¿Y qué, había adquirido la Cano derecho á quantas barrigas hiciera la Luciana? ¿Y qué, á la contingencia de haberla llamado la primera vez, se añadió la de filiarla, y la de buscarla la segunda distantisima; como si estuvieran previstos los sucesos futuros? ¿Pues como se ha de dispensar tanto descaro en mentir ante un Superior Tribunal de tan atingente trascendencia?

130. La Cortés fué otra que se representó sabedora de la filiacion. No hay que olvidar que la muchacha nació en el año de ochenta y quatro, y que en el de ochocientos contaba diez la declarante de establecida en esta Ciudad, porque de aquí se sigue, que quando vino á México, aquella tenia diez y seis años de edad, que es lo mismo que confesar, que ni vió ni pudo ver la vida de la Luciana en la série de ellos, ni si había parido ó recogido á la memorable Ana Joaquina; y aunque á prevencion de este convencimiento se valió del efugio de que hacía viages y se comunicaba con frecuencia, la soldadura nunca salva el intento, como lo seguirá la christiana destreza de V. S. calificando.

La Cortés.
Fox. 28. q. 1.

131. Ella afirma que conoció á dicha Luciana en el Pueblo de Ixmiquilpan quando tenia de edad diez años, y que quando Campa se fué á España, quedaron en la casa que este le dexó acompañándola, una hermana de la declarante nombrada Bárbara Antonia Cortés, y su sobrino Don Domingo de Rebollar, citas que no se absolviéron siendo conductentes, ni se dixo que eran de muertos, y con ellas desmintió al Barbero Horra, á la Maestra de Amiga y á la Partera, que se atribuyeron ese lugar. Ninguno hizo mencion de la tal Bárbara, ni del sobrino Rebollar, que es descuido en el acuerdo de los quatro muy reparable para degradar sus combinaciones.

132. Con estas nulidades ó sospechas por principio de su declaracion absolvió la pregunta tercera, afirmando que Ana Joaquina era hija de la Luciana, porque preñada y despues de parida la comunicó; razon que se falsifica con su misma declaracion, porque si tenia diez y seis años la muchacha quando la Cortés vino á México, se compadece mal con este antecedente la observacion de la preñez, sin embargo de la cautela con que maliciosa intentó prevenir esta réplica, diciendo que venía con repeticion, porque siendo esta taxativa cierta, con igual facilidad habría conocido á Campa, pues no habían de comenzar puntualmente esos viages ni ese trato quando él hizo el suyo, apurando las circunstancias en términos forzados y violentos, solo para que convengan con sus ideas; y con estas sólidas reflexiones, volvemos á quedar como con el Barbero y la Partera, en que á lo sumo son testigos de que parió la Luciana, mas no de que el autor ó causante fué su amo, aunque á este fin se dirigió como al descuido, pero con dolo, la referida Cortés, dando á entender con la expresion de que la